



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: FR
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9
Calle Leoncio Rodríguez,3. Planta 4ª. Edificio El
Cabo
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 76 09 50 / 51
Fax.:
Email: social9.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Seguridad Social en materia
prestacional
Nº Procedimiento: 0000108/2025
NIG: 3803844420250000641
Materia: Prestaciones
IUP: TS2025003312

Intervención:

Demandante

Demandado

Demandado

Interviniente:

Antonio Colella

MUTUA ASEPEYO

Tesorería General de la
Seguridad Social

Abogado:

Joaquin Lopez Perez

Servicio Jurídico Seguridad
Social SCT

Procurador:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 07 de febrero de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. ANTONIO COLELLA contra D./Dña. MUTUA ASEPEYO y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre Prestaciones,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, **ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social**, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

SEGUNDO.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en **el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social**, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Admitir a trámite la demanda interpuesta por ANTONIO COLELLA contra MUTUA ASEPEYO y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre Prestaciones y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio,



el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cuál se señala el próximo 20/10/2026 10:15, horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez,3. Planta 4ª. Edificio El Cabo de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

a) Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

b) Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

1.- Se requiere a la parte demandada para que, en el PLAZO DE DOS DÍAS desde la notificación de la demanda, designe letrado o letrada, graduado o graduada social o procurador o procuradora, salvo que litigue por sí misma (art. 81.5 LRJS) con apercibimiento expreso de que, de falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social (art. 21.2 LRJS)

El demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado por escrito, indicando también los datos de contacto de su profesional -domicilio físico, teléfono y dirección electrónica en el caso de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia-, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio.

REPRESENTACION/ASISTENCIA

Se tiene por otorgada representación por la parte actora a favor de D./Dª. JOAQUIN LOPEZ PEREZ, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones.

REQUERIMIENTO EXP. ADMVO Y OTROS:

a) Recábase del Organismo demandado la remisión telemáticamente a través de INSIDE, dentro del plazo de diez días, del **expediente administrativo**, conforme dispone el art. 273.5 de la LEC.

Deberá remitir, igualmente en su caso, los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.



2.- Solicitadas en la demanda diligencias de preparación de prueba a practicar en el juicio, se acuerda proceder a su diligenciamiento, sin perjuicio de su admisión o inadmisión en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 81.4 LRJS.

- Se requiere a la parte demandada MUTUA ASEPEYO para que aporte **LOS DOCUMENTOS** interesados por la parte actora, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

En todo caso, se recuerda que la prueba documental se puede aportar anticipadamente via Lexnet y que, en evitación de su excesiva manipulación se recomienda que la aportación en juicio sea con copias de contrario (es decir, una copia para cada parte contraria, y la que se haya de aportar al pleito en juicio separada, sin perjuicio de que la parte proponente conserve una copia propia de lo aportado).

3.- Respecto de lo solicitado en el SEGUNDO OTROSÍ DIGO, desde cuenta al/a la Ilmo./a Sr./a Magistrado/a-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. BEATRIZ FOJO TELLADO, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 9 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

BEATRIZ FOJO TELLADO - Letrado de la Adm. de Justicia

07/02/2025 - 13:15:46

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3898b6fdb254e6cafdab03c22051738934843937

El presente documento ha sido descargado el 07/02/2025 13:27:23